



Asamblea General

Distr. general
19 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Eliminación del racismo, la discriminación racial,
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia:
aplicación y seguimiento generales de la Declaración
y el Programa de Acción de Durban**

Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/242 de la Asamblea General titulada “Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”, en que la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.

* A/64/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	3
II. Contribuciones recibidas.....	4
A. Estados Miembros.....	4
B. Órganos de las Naciones Unidas.....	9
C. Organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales.....	12
D. Instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales independientes.....	13
E. Organizaciones no gubernamentales.....	14
III. Información actualizada sobre las actividades.....	15
A. Mecanismos de derechos humanos, órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y otros.....	17
B. Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 21 de marzo.....	20
IV. Conclusiones.....	21

I. Introducción

1. En el párrafo 2 de la resolución 63/242, la Asamblea General observó con profunda preocupación y condenó categóricamente todas las formas de racismo y discriminación racial, incluidos los actos conexos de violencia por motivos raciales, xenofobia e intolerancia, así como las actividades propagandísticas y a las organizaciones que trataban de justificar o promover de cualquier modo el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En los párrafos 3 y 6, la Asamblea General expresó profunda preocupación por los intentos de establecer jerarquías entre las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que estaban apareciendo y resurgiendo y reconoció que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producían por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y que las víctimas podían sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición”. En el párrafo 8, la Asamblea General puso de relieve que los Estados tenían la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para combatir los actos delictivos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas medidas para asegurar que tales motivos fueran considerados agravantes a los efectos de la sentencia, impedir que esos delitos quedaran impunes y garantizar que se respetara el estado de derecho.

2. En el párrafo 7 de la resolución 63/242, la Asamblea General reafirmó que las leyes debían prohibir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyera incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. En el párrafo 10, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para combatir la incitación a la violencia motivada por el odio racial, incluso por medio del uso indebido de los medios de difusión impresos, audiovisuales y electrónicos y las nuevas tecnologías de la comunicación, y promovieran, en colaboración con los proveedores de servicios, el uso de dichas tecnologías, incluida Internet, para contribuir a la lucha contra el racismo, en consonancia con las normas internacionales sobre la libertad de expresión y tomando todas las medidas necesarias para garantizar ese derecho.

3. En el contexto de lo que antecede, en el párrafo 58 de la resolución 63/242 la Asamblea General pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, un informe con recomendaciones sobre la aplicación de la resolución.

4. El presente informe estuvo precedido de otro sobre el mismo tema (A/63/366), que se presentó de conformidad con la resolución 62/220 de la Asamblea General, sobre las actividades mundiales llevadas a cabo a este respecto y sobre la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban entre agosto de 2007 y julio de 2008.

5. De conformidad con la práctica establecida, en el presente informe se resume la información recibida de distintos agentes sobre las actividades que llevaron a cabo de conformidad con lo dispuesto en la resolución 63/242 de la Asamblea General. Para la preparación del informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió notas verbales a los

Estados Miembros y cartas a los órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales pidiéndoles que remitieran información, antes del 3 de julio de 2009, sobre la aplicación de la resolución 63/242.

6. En respuesta a la solicitud de contribuciones, el ACNUDH recibió presentaciones de los nueve Estados Miembros siguientes: Azerbaiyán, Bulgaria, Guatemala, Japón, Marruecos, Rwanda, Suiza, Turkmenistán y Venezuela (República Bolivariana de). Se recibieron respuestas de 12 órganos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. En el presente informe se resume la información recibida de los Estados Miembros y otros agentes. El texto original de las contribuciones se puede consultar en los archivos de la Secretaría.

II. Contribuciones recibidas

A. Estados Miembros

Azerbaiyán

7. Azerbaiyán puso de relieve que en el artículo 25 del capítulo III de su Constitución se garantiza la igualdad de derechos y libertades para todas las personas. En el artículo 47 de la Constitución se prohíbe la propaganda, la incitación al odio racial, nacional y religioso, así como la discordia y el odio sociales. En 2009 se enmendó el artículo 25 a fin de prohibir la discriminación con respecto a las prestaciones y los privilegios.

8. Azerbaiyán observó que en el artículo 109 de su Código Penal se tipifica como delito la persecución de cualquier grupo u organización por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, sexuales, o de cualquier otra índole prohibidos en virtud del derecho internacional. En los artículos 111 y 283 del Código se prevén sanciones por discriminación racial e incitación al odio nacional, racial, social o religioso, respectivamente. Mientras que en el artículo 154 se disponen sanciones por infringir el principio de igualdad de los ciudadanos, en los artículos 167 y 168 se tipifican como delitos la obstrucción de la celebración de rituales religiosos y la violación de los derechos de los ciudadanos con el pretexto de llevar a cabo actividades religiosas, respectivamente. Azerbaiyán también notificó una condena por la violación del artículo 283 y dos condenas por la violación del artículo 168 en 2008.

9. En su presentación, Azerbaiyán informó de que los extranjeros y los apátridas son iguales ante la ley y los tribunales. En virtud del decreto presidencial de 19 de marzo de 2007 se estableció el Servicio de Migración del Estado y en 2008 se enmendaron varias normas para mejorar el aparato estatal en el ámbito de la gestión de la migración. En 2009 el Presidente de Azerbaiyán emitió un decreto sobre la aplicación del principio de la “ventana única” en la gestión de la migración, en virtud del cual se simplifica el procedimiento para otorgar la residencia y permisos de trabajo a extranjeros. Azerbaiyán también informó de que, en diciembre de 2006, aprobó el plan nacional de acción sobre la protección de los derechos humanos.

Bulgaria

10. Bulgaria ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El principio de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos está contenido en el párrafo 2 del artículo 6 de la Constitución. En virtud de esa disposición se prohíbe expresamente la discriminación por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico u otro, sexo, religión, educación, opinión, afiliación política, estado civil o situación social o económica.

11. En septiembre de 2003, Bulgaria promulgó una ley para la protección contra la discriminación. Esta ley, que fue redactada por un grupo interinstitucional de expertos con la participación de organizaciones no gubernamentales, dispone salvaguardias contra toda forma de discriminación y prohíbe la discriminación directa e indirecta. De conformidad con lo dispuesto en la ley, se estableció la Comisión para la Protección contra la Discriminación con el objetivo de impedir la discriminación, proteger de la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades. La Comisión está facultada para recibir e investigar denuncias, así como para actuar de oficio en casos de discriminación. Desde 2006, se ha fortalecido la eficacia de la labor de la Comisión mediante la organización de reuniones periódicas en distintas ciudades del país, así como seminarios de capacitación y concienciación. La Comisión ha aprobado un plan de acción de largo plazo contra la discriminación (2006-2010), cuyas prioridades incluyen la realización de estudios, la celebración de campañas de información, el establecimiento de una base de datos y la supervisión temática.

Guatemala

12. Guatemala ha adoptado una serie de medidas para eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas instancias y mecanismos que por su mandato y objetivos, han coadyuvado al cumplimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, entre ellos la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos, y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala considera que la Declaración y el Programa de Acción de Durban son complementarios a otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. En 2006 se publicó el estudio de diagnóstico e investigación sobre el racismo en Guatemala. En 2007, la Defensoría de la Mujer Indígena, que se ocupa de la situación de esas mujeres, publicó su segundo informe temático, Acceso de las Mujeres Indígenas al Sistema de Justicia Oficial.

Japón

14. El Gobierno del Japón ha adoptado varias medidas para combatir la discriminación racial. El Código Penal del Japón dispone que la incitación a la discriminación racial se sanciona como delito de instigación (artículo 61) o complicidad (artículo 62). No hay una ley que castigue severamente la violencia contra un grupo determinado, aunque el Código Penal contiene disposiciones contra el amotinamiento para casos en que un gran número de personas se reúna y recurra a la violencia o amenazas de violencia (artículo 106); disposiciones en caso de

violación (artículo 177); homicidio (artículo 199); lesiones corporales (artículo 204); y reunión y asociación ilícita con armas peligrosas (artículo 208-2).

15. El Japón observó que su ley de televisión y radiodifusión establece que en la producción de programas para el país las emisoras no deberán alterar la seguridad pública, la moral ni las buenas costumbres, serán imparciales políticamente y transmitirán noticias sin distorsionar los hechos. La información que se publique en Internet que constituya una injerencia en los derechos de otras personas recae en el ámbito de la ley sobre la limitación de la responsabilidad por daños de determinados proveedores de servicios de telecomunicaciones y la divulgación de datos sobre el origen de estos. En octubre de 2004 se revisaron las directrices sobre difamación y privacidad aprobadas por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones como código de conducta para proveedores de servicios de Internet y empresas análogas. A este respecto se instituyó un procedimiento para luchar contra las violaciones graves de los derechos humanos en virtud del cual se facultó a los órganos de derechos humanos del Ministerio de Justicia para pedir a los proveedores de acceso a Internet que eliminasen la información que representase una injerencia en los derechos de otras personas.

16. El Japón comunicó que su ordenamiento jurídico no contenía disposiciones que prohibieran o castigaran las organizaciones o actividades que promovieran la discriminación racial o incitaran a ella. En virtud de la ley de prevención de actividades subversivas, una organización podrá disolverse, sus actividades podrán restringirse o sus miembros podrán ser castigados si esta promueve el odio racial o incita a él, o participa en actividades violentas o destructivas.

Marruecos

17. Marruecos indicó que en el preámbulo de su Constitución se reafirmaba el compromiso con los principios de los derechos humanos universales. Además, en el artículo 431-1 bis de la ley 24-03 de 11 de noviembre de 2003, que complementa las disposiciones del Código Penal, se tipifica la discriminación como delito. Con arreglo al artículo 431-1, la discriminación se sanciona con penas de un mes a dos años de prisión y multas de 1.200 a 5.000 dirhams. De conformidad con el artículo 431-1 bis, la tipificación de la discriminación como delito no se limita a actos cometidos contra personas sino que abarca todas las formas de distinción entre entidades.

18. Marruecos señaló que la discriminación se tipifica también como delito en su legislación laboral. En el artículo 9 del Código del Trabajo se prohíbe todo tipo de discriminación. La penalización y la prohibición de la discriminación se aplica a los ámbitos de las libertades públicas y la práctica política, como se refleja en las últimas enmiendas de las leyes sobre la prensa, las asociaciones y los partidos políticos. En el artículo 51 de la ley sobre la organización y el funcionamiento de las instituciones penitenciarias se prohíbe el trato discriminatorio de los reclusos por motivos de raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, opinión o clase social.

19. En el artículo 39 bis del Código de la Prensa, en su forma enmendada de 3 de octubre de 2002, se prohíbe la incitación a la discriminación racial por expresiones o medios públicos, o que se produzca durante reuniones públicas o en lugares públicos. Estos actos se sancionan con pena de un mes a un año de prisión y una multa de hasta 3.000 dirhams.

20. Tanto la ley relativa a las asociaciones, en su forma enmendada de 23 de julio de 2002, como la nueva ley sobre partidos políticos prohíben el establecimiento de un partido político basado en la discriminación.

21. Marruecos informó de que en ocasión de celebrarse la Conferencia de Examen de Durban, el Ministerio de Justicia reafirmó su opinión de que la conferencia de examen siguiente debía centrarse en la aplicación de mecanismos operacionales así como en medidas de seguimiento para la aplicación de las recomendaciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Estas medidas podrían incluir la promoción de la justicia para todas las víctimas y la organización de seminarios sobre religión, odio racial y libertad de expresión. Marruecos se ha ofrecido a organizar un seminario sobre esta cuestión para la región africana.

República Bolivariana de Venezuela

22. En su presentación, la República Bolivariana de Venezuela indicó que es un país multiétnico, multirracial y pluricultural. La igualdad y la no discriminación están consagradas en su Constitución, cuyo artículo 19 garantiza el goce de los derechos humanos sin discriminación alguna y su artículo 21 dispone que todas las personas son iguales ante la ley.

23. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha adoptado medidas positivas para proteger a las personas o grupos que son objeto de discriminación o están expuestos a factores de vulnerabilidad. También ha establecido normativas jurídicas que prohíben la discriminación, el racismo y la xenofobia, incluidas la protección de los refugiados, la protección de los niños, la protección del trabajo y la protección de las mujeres contra la violencia. Se otorga gran prioridad a los pueblos indígenas, los afrodescendientes, los migrantes, los refugiados, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y los adultos mayores. En lo que se refiere a las instituciones nacionales, el Gobierno ha establecido la Defensoría del Pueblo para promover y defender los derechos humanos en el país.

Rwanda

24. La Constitución de Rwanda garantiza la igualdad y la no discriminación. Establece que todos los rwandeses nacen y permanecen libres e iguales en derechos y obligaciones (párrafo 1 del artículo 11). Dispone que la discriminación basada, entre otras cosas, en el origen étnico, la tribu, el clan, el color, el sexo, la región de procedencia, la clase social, la religión o la fe, la opinión, la situación económica, la cultura, el idioma, la condición social, la discapacidad física o mental o cualquier otra forma de discriminación es un delito penado por la ley (párrafo 2 del artículo 11). En el mismo espíritu, el Código Penal prohíbe toda forma de discriminación contra personas o grupos de personas. A este respecto, en el artículo 393 del Código se disponen medidas de castigo contra toda persona que, por medio de la difamación o los insultos públicos manifieste aversión u odio hacia un grupo de personas o una raza o religión determinadas, o que cometa un acto que provoque dicho odio o aversión.

25. Rwanda informó de que, después de la promulgación en 2003 de la ley que penaliza el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, aprobó la ley 18/2008 sobre el castigo del delito de ideología genocida, de fecha 23 de julio de ese año.

26. En virtud del estatuto general de la administración pública y el Código Penal también se prohíbe la discriminación en el empleo. Además, la ley orgánica 20/2003 sobre la educación, de 3 de agosto de 2003, prohíbe la discriminación en la educación y destaca la promoción de una cultura de paz, tolerancia, justicia, respeto de los derechos humanos, solidaridad y democracia. La ley que rige las organizaciones políticas y los políticos (ley orgánica 19/2007, de 4 de mayo de 2007) prohíbe las organizaciones políticas basadas en el origen étnico, la raza, la tribu, el clan, el parentesco, la región de procedencia, el sexo, la religión o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a la discriminación. En la ley sobre la prensa de Rwanda (ley 18/2002, de 11 de mayo de 2002) también se prohíbe la discriminación o la incitación a ella que pueda llevar a la comisión de delitos contra determinadas personas y grupos.

27. Rwanda observó que la prohibición constitucional de la discriminación por motivos de género se complementa por la ley 59/2008 sobre la prevención y el castigo de la violencia basada en el género. El régimen matrimonial y el derecho de sucesión (ley 22/99, de 12 de noviembre de 1999) establecen categóricamente la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

28. Rwanda creó varias instituciones especializadas para fortalecer la igualdad y combatir la discriminación, entre ellas la Oficina del Defensor del Pueblo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación, la Comisión Nacional de Lucha contra el Genocidio, la Comisión Electoral Nacional, el Centro Nacional de Derecho y los Consejos de Mujeres y de la Juventud y el Observatorio de las cuestiones de género.

Suiza

29. En virtud de la nueva ley federal relativa a los extranjeros, por primera vez se otorga reconocimiento jurídico a la política de integración. Para fortalecer la igualdad de oportunidades y prevenir la discriminación, la Oficina Federal de Migraciones presta apoyo financiero a numerosos programas de integración. Los cantones también reciben subsidios fijos para facilitar la integración social y profesional de los refugiados y otras categorías de extranjeros. En agosto de 2007, el Consejo Federal aprobó un catálogo de 45 medidas de integración que se pusieron en práctica en 11 oficinas federales y estuvieron coordinadas por la Oficina Federal de Migraciones.

30. Desde 2001, el Service de lutte contre le racisme (Servicio de lucha contra el racismo) ha financiado más de 800 proyectos en todo el país. La Oficina Federal para la Igualdad de Hombres y Mujeres ha prestado apoyo a proyectos que se centran en la integración profesional. La Oficina Federal de Salud Pública también ha elaborado varios proyectos y estrategias de atención preventiva de la salud de los migrantes.

31. En lo que respecta a la educación, la Conferencia de Directores de Instituciones Públicas, que se centra en la integración de los hijos de migrantes, reafirmó el derecho a la educación y el principio de acceso a las escuelas de todos los niños, independientemente de que tengan condición de residentes.

32. Suiza observó asimismo que desde enero de 2003 el Servicio de coordinación nacional de lucha contra los delitos por Internet se ha ocupado de dos cuestiones. Recibe alertas del público y lleva a cabo investigaciones independientes en Internet

para combatir los actos delictivos, con particular atención a los problemas de la pornografía infantil, la extrema derecha y el racismo. En lo que se refiere a la ética en los medios electrónicos, el Consejo suizo de la prensa y la Autoridad independiente sobre denuncias se ocupan de las cuestiones pertinentes.

33. Suiza también destacó que actualmente el Servicio de lucha contra el racismo está aplicando un sistema de vigilancia del racismo, la xenofobia y la discriminación. En 2010, en cooperación con otras oficinas de la administración federal, el Servicio ejecutará un proyecto experimental relativo a una encuesta sobre el racismo y la xenofobia de cinco años de duración.

Turkmenistán

34. El Gobierno de Turkmenistán señaló que seguía llevando a cabo la reforma del sistema nacional para la protección de los derechos humanos de conformidad con sus obligaciones internacionales. A este respecto, en 2007 se aplicaron varias medidas prácticas en el país. Estas incluyeron el establecimiento de la Comisión del Estado para el examen de las denuncias de los ciudadanos sobre las actividades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la Comisión interdepartamental encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de Turkmenistán y la Comisión del Estado para el fortalecimiento de la legislación nacional. El objetivo de largo plazo de la Comisión interdepartamental es vigilar la legislación nacional en el ámbito de los derechos humanos y preparar propuestas de reformas institucionales y la aplicación de normas internacionales de derechos humanos.

35. La nueva enmienda de la Constitución, que se aprobó en septiembre de 2008, está en consonancia con los principios internacionales de derechos humanos y garantiza un espectro más amplio de derechos y libertades. La enmienda complementa otras medidas adoptadas por el Gobierno para eliminar todas las formas de discriminación racial. A este respecto, la nueva enmienda del artículo 19 de la Constitución garantiza la igualdad de derechos y libertades de las personas y los ciudadanos ante la ley, sin distinción por motivos de nacionalidad, raza, sexo, origen, situación patrimonial o profesional, lugar de residencia, idioma, religión, convicción política o afiliación a un partido político.

36. Además, en el artículo 7 del Código del Trabajo de Turkmenistán, que entró en vigor el 1º de julio de 2009, se prohíbe la limitación de los derechos o las prestaciones laborales por motivo, entre otras cosas, de nacionalidad, raza, sexo, origen, situación patrimonial o profesional, lugar de residencia, idioma, edad, religión, convicción política o afiliación a un partido político.

B. Órganos de las Naciones Unidas

Organización Internacional del Trabajo

37. En su contribución, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se refirió a su presentación ante la Conferencia de Examen de Durban, en la que resumió sus actividades de lucha contra la discriminación racial. El principal objetivo del Programa de Trabajo Decente de la OIT es promover el acceso al trabajo decente para todos sin discriminación. La promoción de la ratificación y la aplicación eficaz de los convenios de la OIT sobre la igualdad y la no discriminación en el empleo, en

particular la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, constituye el núcleo de las medidas adoptadas por la OIT para promover la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban. La Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 brinda una plataforma institucional sólida para profundizar la aplicación del Programa de Trabajo Decente en los planos nacional e internacional.

38. Los órganos de supervisión de la OIT han seguido examinando la aplicación de los convenios pertinentes de la OIT por los países que los han ratificado y han emitido observaciones y recomendaciones para garantizar el progreso en cuanto a la eliminación de la discriminación.

39. La OIT también puso de relieve el informe más reciente de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, que se ocupaba de cuestiones relativas a la discriminación racial en el contexto del Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (núm. 111), el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales (núm. 107), el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169), así como los Convenios sobre los trabajadores migrantes (núms. 97 y 143). En junio de 2009, la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo examinó la aplicación de estos convenios en varios países.

40. Durante la Conferencia de Examen de Durban, la OIT organizó una actividad paralela denominada “Lucha contra el racismo en el ámbito del trabajo”, que se centró en el papel del Programa de Trabajo Decente en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

41. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que, como parte de las iniciativas para cumplir su mandato general, ha reorientado sus programas en los niveles mundial y nacional para asignar prioridad al uso del enfoque basado en los derechos humanos. A este respecto, informó de que en la oficina del UNICEF en Rumania se habían hecho avances en lo que se refiere al apoyo a la inclusión social y la reducción de las diferencias y la discriminación entre los niños durante 2008.

42. En 2008, el UNICEF llevó a cabo una importante recopilación en México para establecer, documentar y evaluar la disponibilidad, calidad y grado de desglose de datos de más de 130 indicadores relativos a los niños. Los resultados de esta recopilación contribuirán a las estrategias y procesos futuros de vigilancia de la situación de los derechos de los niños así como de los programas, de conformidad con los principios y directrices del enfoque basado en los derechos humanos.

43. Las actividades de promoción del UNICEF en Colombia dieron lugar a que la educación pasara a ocupar un lugar central en la protección de los derechos del niño y fuera objeto de una mayor atención del Gobierno y el sector privado.

44. En el Norte del Cáucaso el UNICEF está ejecutando un programa de promoción de la paz y la tolerancia, utilizando un manual de capacitación para niños de 12 a 15 años elaborado recientemente. El manual se preparó con la participación activa de niños y maestros. Se impartió capacitación experimental en 180 escuelas, que benefició a más de 100.000 niños y 600 maestros. En 120 escuelas se integró el contenido del manual en los programas de estudios.

45. En Guatemala, el UNICEF llevó a cabo un estudio sobre la situación de las niñas indígenas adolescentes expuestas a múltiples formas de discriminación. En el Gabón, se elaboró una estrategia para promover cambios en las políticas nacionales y sociales para integrar a los pigmeos indígenas en programas de protección, supervivencia y desarrollo. A su vez, en la República Bolivariana de Venezuela, el UNICEF está prestando apoyo a los cambios en el sistema de educación que incorporarán los valores de la no discriminación para los pueblos indígenas y afrodescendientes.

46. El UNICEF también lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia en el ámbito de la migración en los países de tránsito y de destino. En Sudáfrica está colaborando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con las autoridades locales para abordar el problema del racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes, en particular los niños y los adolescentes migrantes.

47. La Oficina Regional para Asia Meridional se centra en la exclusión social, entre otras prioridades basadas en una estrategia que incluye la elaboración de un curso de política social que trata especialmente de la exclusión social.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

48. En su presentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que contribuye al debate y las iniciativas de lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia desde la perspectiva particular de su mandato a fin de dar protección internacional a los refugiados y ayudar a los gobiernos a encontrar soluciones duraderas, prevenir y reducir la apatridia, y proteger a las personas apátridas. El ACNUR señaló que el racismo y la xenofobia guardan relación con su labor por tratarse de: a) una de las causas fundamentales del desplazamiento; b) un obstáculo para los solicitantes de asilo y para la protección contra la devolución; c) una barrera para obtener o mantener una nacionalidad; d) un obstáculo para la igualdad de acceso; y e) un impedimento para encontrar soluciones duraderas. Observando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban suministran una plataforma internacional para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el ACNUR informó también de que, desde 2001, ha incorporado más sistemáticamente las iniciativas de lucha contra la xenofobia en sus operaciones.

49. El ACNUR contribuyó al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban mediante la presentación de contribuciones al cuestionario preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con la decisión PC.1/10 del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban. En la presentación del ACNUR se pusieron de relieve las consecuencias de las manifestaciones contemporáneas del racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia sobre las personas que eran objeto de preocupación, así como sobre su labor. En América Latina la labor del ACNUR también contribuyó a la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe de preparación de la Conferencia de Examen de Durban, que se celebró del 17 al 19 de junio en Brasilia. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pronunció una declaración en la serie de sesiones de alto nivel de la Conferencia de Examen de Durban. El ACNUR, junto con el ACNUDH, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la OIT, organizó una actividad paralela

denominada “Migración, discriminación y derechos económicos, sociales y culturales”. El ACNUR también estuvo representado en la mesa redonda de expertos de la actividad paralela organizada por el ACNUDH y el Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) titulada: “Discriminación relacionada con el VIH: Restricciones para viajar al solicitar la entrada, la permanencia y la residencia de personas que viven con el VIH”.

C. Organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

50. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia puso de relieve las distintas formas de racismo que existen hoy en Europa y destacó la necesidad de formular medidas específicas aunque vinculadas entre sí y que se refuerzan mutuamente para abordarlas. En algunos casos la lucha contra el terrorismo se tradujo en prácticas discriminatorias contra algunos grupos minoritarios así como en un mayor grado de prejuicio racial. Expresó preocupación acerca de la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza por parte de la policía en Europa y se refirió a su recomendación núm. 8 de política general para combatir el racismo en la lucha antiterrorista, de marzo de 2004, que se centraba en las medidas que debían adoptarse para que la lucha contra el terrorismo no violara la prohibición de la discriminación. La Comisión también trató el tema de la utilización de perfiles en función de la raza en su recomendación de política general núm. 11 aprobada en junio de 2007 sobre la lucha contra la discriminación racial y el racismo en la vigilancia policial. En su informe de 2008 la Comisión propugnó el fortalecimiento de la protección jurídica, la información pública y las campañas de formación como baluartes contra el racismo. Instó a que se establecieran órganos nacionales especializados para luchar contra el racismo. La Comisión señaló también que los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo estaban especialmente expuestos a opiniones negativas y exhortó a los políticos y los medios de comunicación a que se abstuvieran de exacerbar sentimientos de xenofobia, especialmente teniendo en cuenta la crisis financiera y económica actual. La Comisión instó a que se tipificara como delito de la incitación pública a la violencia y el odio o la discriminación, los insultos públicos y la difamación o las amenazas, exhortó a los Estados de Europa a que adoptaran medidas contra el uso de Internet con finalidades racistas y xenófobas y alentó la aplicación de medidas concretas para abordar el problema del racismo y la discriminación racial en las escuelas.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

51. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea puso de relieve, en su informe anual de 2009, que la falta de concienciación, la deficiente recogida de datos y los vacíos en materia de tutela judicial obstaculizaban la aplicación de políticas eficaces que contribuyeran a combatir la discriminación. Invitó a mejorar la información oficial recabada a fin de concienciar sobre las vías de notificación de los casos de discriminación y alentó iniciativas eficaces en materia de prevención de la delincuencia de índole racista en los Estados miembros. Instó asimismo a los Estados miembros a colmar los vacíos existentes en materia de tutela judicial, concienciando sobre los instrumentos jurídicos disponibles y orientándolos hacia grupos específicos expuestos al riesgo de discriminación.

D. Instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales independientes

Oficina del Defensor de los Derechos Humanos de Armenia

52. La Oficina del Defensor de los Derechos Humanos de Armenia observó que la discriminación contra los grupos vulnerables podía superarse mediante una mayor participación de esos grupos en la formulación y aplicación de las políticas públicas sobre cuestiones conexas. Destacó que el Estado debía aplicar una política coherente de medidas positivas para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a este respecto formuló una serie de recomendaciones basadas en las mejores prácticas en el ámbito de la prevención de la discriminación indirecta mediante la acción afirmativa, parámetros de referencia y medidas concretas como un primer paso hacia el establecimiento de normas por la Asamblea General. Las recomendaciones deberían ser concretas e incluir medidas positivas para su adopción por el Estado en diferentes esferas de la vida pública y deberían facilitar un procedimiento de seguimiento por conducto del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia del Consejo de Derechos Humanos.

Defensoría del Pueblo del Perú

53. La Defensoría del Pueblo señaló que la discriminación estaba prohibida y era sancionable en virtud del ordenamiento constitucional, penal y administrativo del Perú. Abordar el problema de la discriminación implicaba ocuparse de la estructura social, que a menudo se basaba en prejuicios y estereotipos. La Defensoría del Pueblo tenía el mandato constitucional de ocuparse de casos de discriminación y recomendar medidas correctivas a las autoridades respectivas, entre otras, poner fin a la discriminación, llevar a cabo investigaciones para aclarar las denuncias y, de ser necesario, imponer sanciones. En abril de 2009, la Defensoría del Pueblo publicó un informe sobre casos relacionados con la discriminación que tramitó en 2007 y 2008, y analizó el desempeño de las instituciones gubernamentales encargadas de la cuestión de la discriminación. En el mismo período la Defensoría tramitó 149 casos de discriminación que abarcaron diversos ámbitos, entre ellos el estado en relación con el VIH, el género, la raza y el origen étnico u otro, la discapacidad, la edad, la religión, la orientación sexual y el aspecto físico.

Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de la República Unida de Tanzania

54. La Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza se estableció con arreglo al artículo 129 de la Constitución de la República Unida de Tanzania y de la ley núm. 7 de 2001 del Parlamento. La Comisión tiene el mandato amplio de promover y proteger los derechos humanos y la buena gobernanza, incluidas las funciones de fiscalización de las entidades gubernamentales y los particulares. La Comisión se esfuerza por alentar la ratificación de los instrumentos internacionales y fortalecer el marco nacional para combatir el racismo y la discriminación racial. En 2007, firmó un memorando de entendimiento con varias organizaciones no gubernamentales para fomentar la participación de la sociedad civil en la vigilancia de los derechos humanos y trabajó con las autoridades del sector de la educación para que la enseñanza de los derechos humanos figurara en los programas de estudios escolares. En los próximos años la Comisión intensificará sus actividades

de concienciación en materia de derechos humanos, aumentará el alcance de las medidas de vigilancia y denuncia de la discriminación racial, establecerá un coordinador que se desempeñará como el principal interlocutor ante la Dependencia de lucha contra la discriminación del ACNUDH y trabajará en la elaboración de un plan nacional de acción sobre el racismo y la discriminación racial.

Oficina del Ombudsman de Ucrania

55. La Oficina del Ombudsman de Ucrania informó de que su labor de vigilancia indicaba un alarmante aumento de delitos de naturaleza racial y xenófoba. Observó que en el período de 2004 a 2009, el Comisionado para los Derechos Humanos del Parlamento de Ucrania recibió denuncias de unas 700 personas, de las cuales unas 250 eran extranjeras. En los informes anuales y especiales sobre la protección de los derechos humanos del Comisionado se destacaba reiteradamente la necesidad de mejorar la legislación de lucha contra la discriminación y de adoptar las medidas preventivas necesarias contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En abril de 2009, impulsado por el Ombudsman, el Concejo Municipal de Odessa aprobó una resolución por la cual se integró a la Coalición Europea de Ciudades contra el Racismo. En mayo de 2009, el Ombudsman se desempeñó como moderador de la mesa redonda organizada en Ucrania por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia.

56. El Día de los Derechos Humanos de 2008 se presentó en el Verkhovna Rada de Ucrania el informe especial del Ombudsman sobre la situación de la aplicación de normas internacionales de derechos humanos en Ucrania.

E. Organizaciones no gubernamentales

Forum Menschenrechte

57. En la presentación de Forum Menschenrechte, una asociación integrada por más de 50 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de Alemania, se respaldó la importancia asignada en la resolución 63/242 de la Asamblea General a los siguientes temas: intentos de establecer jerarquías entre las formas de racismo que están apareciendo y resurgiendo (párr. 3); medidas discriminatorias adoptadas en la lucha contra el terrorismo (párr. 4); motivos agravantes a los efectos de la sentencia en casos vinculados con el racismo (párr. 8); y la modificación de leyes, políticas y prácticas de inmigración (párr. 9). También se apoyó la importancia asignada al fortalecimiento de los mecanismos existentes de lucha contra el racismo, especialmente la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, los mecanismos de seguimiento de Durban, la conferencia de examen de 2009 y los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos. La organización no gubernamental también observó que muchos Estados Miembros seguían adoptando una definición limitada del racismo, contraria a la definición más amplia utilizada en los instrumentos y la práctica internacionales. El Forum recomendó asignar mayor importancia en el ámbito internacional a las cuestiones de la discriminación racial institucional en el trato de los no nacionales y los migrantes y la elaboración de perfiles delictivos en función de la raza por los organismos encargados de hacer cumplir la ley. También destacó su preocupación por la calidad del establecimiento de normas a nivel nacional, en que a menudo se otorgaba

prioridad al cumplimiento de las obligaciones internacionales, y no al logro de un objetivo claro. En consecuencia, se creaban lagunas que permitían la discriminación. En la presentación del Forum también se destacó la importancia de la participación de grupos de la sociedad civil en la elaboración de planes nacionales de acción, así como de un mecanismo eficaz de control de la calidad que garantizara que estos planes cumplieran con las normas internacionales establecidas.

Human Rights First

58. En su presentación, Human Rights First recomendó que se adoptaran medidas concretas para combatir la violencia racista y otros delitos violentos de incitación al odio motivados por prejuicios basados en la raza, la religión, el origen étnico, la orientación sexual, la identidad de género o la discapacidad. Haciendo referencia especial a la aplicación de la resolución 63/242 de la Asamblea General, instó a los Estados Miembros a reconocer y condenar los delitos violentos de incitación al odio toda vez que se produjeran; promulgar leyes que trataran expresamente del problema de los delitos de incitación al odio; fortalecer la observancia de las leyes y enjuiciar a los transgresores; suministrar las instrucciones y los recursos adecuados a los órganos encargados de hacer cumplir la ley; iniciar investigaciones parlamentarias, interinstitucionales u otras investigaciones especiales sobre el problema de los delitos de incitación al odio; vigilar y presentar informes sobre esos delitos; crear y fortalecer órganos de lucha contra la discriminación; prestar ayuda a los grupos de la comunidad; rechazar abiertamente la intolerancia y el fanatismo oficiales; y alentar la cooperación internacional en materia de delitos de incitación al odio. A este respecto, recomendó que todas las deliberaciones relativas a la cuestión de la incitación al odio religioso o la difamación de las religiones se celebraran en el contexto de la libertad de expresión, que es un principio fundamental del derecho internacional. Instó a la Secretaría a encontrar mecanismos creativos para que los Estados que integraban el Consejo de Derechos Humanos elaboraran conjuntamente un programa de lucha contra el racismo.

Cercle de Recherche sur les Droits et les Devoirs de la Personne Humaine

59. En su presentación la organización reiteró la posición enunciada por su Presidente durante la Conferencia de Examen de Durban en relación con la elaboración de un código de conducta sobre el ejercicio de la libertad de expresión, de reunión y de asociación. Esto permitiría la aplicación precisa del párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. Información actualizada sobre las actividades

60. A continuación figura un resumen de los diferentes cambios registrados desde la presentación del último informe (A/63/366), sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la organización de la Conferencia de Examen de Durban.

61. El informe anterior finalizó con el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, que tuvo lugar del 21 de abril al 2 de mayo de 2008 en Ginebra. Durante ese período de sesiones, en virtud de su decisión PC.2/4 de 22 de abril, el Comité Preparatorio decidió

establecer un grupo de trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones para que se ocupara del seguimiento de la labor del Comité. Concretamente, se encomendó al grupo de trabajo que se ocupara del seguimiento de la labor del Comité Preparatorio, entre otras cosas mediante el examen de las contribuciones y el inicio de las negociaciones sobre el proyecto de documento final, y que informara sobre el particular al Comité Preparatorio. El grupo de trabajo celebró cinco sesiones plenarias durante sus dos reuniones. La primera reunión se celebró del 26 al 28 de mayo y la segunda del 5 al 29 de septiembre. El grupo de trabajo presentó sus recomendaciones el 17 de octubre de 2008 (A/CONF.211/PC.3/2), que incluyeron algunos elementos indicativos en relación con el documento final y propuestas sobre la modalidad de las negociaciones sobre el proyecto de documento final del segundo período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio.

62. El segundo período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban se celebró del 6 al 17 de octubre de 2008. Durante ese período de sesiones, el Comité Preparatorio decidió, entre otras cosas, comenzar las negociaciones sobre el documento final y su redacción sobre la base del documento de trabajo titulado “Algunos elementos indicativos en relación con el documento final” presentado por el grupo de trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones, sin perjuicio de cualquier otra propuesta adicional. También decidió invitar a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a hacer una contribución a la Conferencia de Examen de Durban sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción y propuestas para fortalecer su aplicación. El Comité Preparatorio decidió además establecer un grupo de trabajo intergubernamental abierto entre períodos de sesiones para que continuara y finalizara el proceso de negociación del documento final y su redacción.

63. El grupo de trabajo intergubernamental se reunió por primera vez el 27 de noviembre de 2008 y celebró su primer período de sesiones del 19 al 23 de enero de 2009. Del 16 al 19 de febrero y el 26 de febrero de 2009 celebró consultas oficiales abiertas. Su segundo y último período de sesiones, que tuvo lugar del 6 al 9 de abril de 2009, concluyó con la aprobación de su informe, que contenía el proyecto de documento final de la Conferencia de Examen de Durban, de conformidad con las negociaciones y la redacción del grupo de trabajo (A/CONF.211/PC.4/2, anexo I).

64. El tercero y último período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, celebrado del 15 al 17 de abril de 2009, finalizó con la aprobación de un proyecto de documento final de la Conferencia de Examen de Durban.

65. La Conferencia de Examen de Durban, que se celebró del 20 al 24 de abril de 2009 en Ginebra, se reseña a continuación.

66. Poco después de la Conferencia de Examen de Durban, el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. En las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Trabajo sobre Vanuatu (A/HRC/WG.6/5/L.13) y el Yemen (A/HRC/WG.6/5/L.12) se hizo referencia al espíritu de la Conferencia de Examen de Durban. En el informe del Grupo sobre el Uruguay se destacó la contribución del país a la Conferencia de Examen y se recomendó a este respecto que el Gobierno siguiera haciendo lo posible por aplicar el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, tanto a nivel nacional como internacional (A/HRC/WG.6/5/L.11). En el informe sobre Nueva Zelanda,

varios países recomendaron que el Gobierno respaldara el documento final de la Conferencia de Examen de Durban (A/HRC/WG.6/5/L.7).

A. Mecanismos de derechos humanos, órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y otros

Titulares de procedimientos especiales

67. Varios titulares de procedimientos especiales participaron en el proceso de examen de Durban. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia participó en la Reunión Preparatoria Regional de África para la Conferencia de Examen de Durban, que se celebró en Abuja los días 24 y 25 de agosto de 2008. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias, en su calidad de Presidenta del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales, y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia intervinieron ante el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su segundo período de sesiones sustantivo que se celebró el 6 de octubre de 2008. La Presidenta del Comité Coordinador de los Procedimientos Especiales y varios otros titulares de mandatos hicieron uso de la palabra en la sesión plenaria de la Conferencia de Examen de Durban.

68. Varios titulares de procedimientos especiales participaron en algunas actividades paralelas organizadas por el ACNUDH durante la Conferencia de Examen. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión participaron en la actividad paralela sobre la libertad de expresión y la incitación al odio racial y religioso que se celebró el 23 de abril de 2009 y formularon una declaración conjunta en dicha oportunidad.

69. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia participó en un grupo de alto nivel para celebrar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de marzo de 2009.

70. Los días 2 y 3 de octubre de 2008, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o creencias también participaron en un seminario de expertos sobre libertad de expresión y apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (A/HRC/10/31/Add.3), organizado por el ACNUDH en Ginebra.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

71. Durante su 74º período de sesiones, celebrado del 16 de febrero al 6 de marzo de 2009 en Ginebra, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó observaciones finales y recomendaciones sobre nueve informes periódicos de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, después de dialogar con las delegaciones gubernamentales de cada uno de esos Estados. El Comité realizó un seguimiento de

la aplicación de sus recomendaciones pertinentes a través de la correspondencia permanente con los Estados partes de que se trata y alentó a los Estados partes que se habían excedido considerablemente en los plazos de presentación de los informes iniciales o periódicos a que cumplieran con la presentación de sus informes. El Comité recordó a cada Estado parte con el que mantuvo un diálogo sobre la aplicación de la Convención que continuara tomando en consideración las partes pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en sus medidas de aplicación e incluyera en su siguiente informe periódico información sobre los planes de acción nacionales o sobre otras medidas adoptadas al respecto.

72. De conformidad con su procedimiento de urgencia y alerta temprana, el Comité examinó una serie de situaciones relativas a modalidades de discriminación por motivos de origen étnico, los derechos de los indígenas, la discriminación contra los romaníes y la posible adopción de medidas legislativas que podrían menoscabar los derechos consagrados en la Convención. El Comité también prosiguió el debate temático sobre la cuestión de las medidas especiales, previstas en el párrafo 4) del artículo 1 y en el párrafo 2) del artículo 2 de la Convención, y prosiguió su labor sobre la elaboración de una recomendación general sobre esa cuestión, que constituiría su 32ª recomendación general.

73. Algunos miembros del Comité participaron activamente en la Conferencia de Examen de Durban y, entre otras cosas, organizaron una actividad paralela, titulada “Lucha contra la discriminación racial: papel central del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial”.

Mecanismos de Durban

74. El Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y Programa de Acción de Durban celebró su sexto período de sesiones en dos partes: la primera el 21 de enero y del 28 de enero al 1º de febrero de 2008, y la segunda el 18 de diciembre de 2008. El período de sesiones concluyó con la aprobación de una recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo, que constituyó la contribución de este al Comité Preparatorio para la Conferencia de Examen de Durban (A/HRC/10/87).

75. La segunda parte del primer período de sesiones del Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se celebró del 15 al 19 de diciembre de 2008. El período de sesiones concluyó con la aprobación de una guía para la elaboración de normas internacionales complementarias (A/HRC/10/88). De conformidad con la guía, los Estados Miembros debían presentar sus aportaciones al Relator en forma de propuestas de acción, con sugerencias sobre las cuestiones que deseaban incluir en la labor futura del Comité Especial para que el Relator preparara un documento de debate durante el período de sesiones siguiente, que se celebraría en octubre de 2009. El 27 de marzo el Consejo de Derechos Humanos hizo suya la guía para la elaboración de normas complementarias mediante la aprobación de una resolución. En respuesta a la invitación de la Presidencia, comunicada en una nota verbal de fecha 2 de abril de 2009, se recibieron 15 presentaciones de Estados Miembros y grupos de Estados, entre ellos el Grupo de Estados de África, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica y la Argentina, en nombre de

nueve Estados¹ que el Presidente presentó en forma de un documento final compuesto de cuatro partes, a saber: definición de conceptos; propuestas de acción sobre la elaboración de normas complementarias aplicables a víctimas o situaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas sus formas y manifestaciones contemporáneas en general; propuestas de acción aplicables a víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en situaciones concretas; y contribuciones no incluidas en las partes anteriores. El 10 de julio de 2009 la Presidencia celebró consultas con los Estados Miembros sobre su proyecto de documento final. Tras deliberaciones ulteriores, el Presidente concluirá el documento final, que servirá de base para los trabajos del segundo período de sesiones del Comité Especial, previsto para octubre de 2009.

76. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana celebró su octavo período de sesiones del 12 al 16 de enero de 2009. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo dio la bienvenida a cuatro nuevos miembros y aprovechó la oportunidad para examinar su labor y metodología. El Grupo de Trabajo examinó la posibilidad de que alguno de los temas examinados exigiera un análisis o recomendaciones ulteriores a fin de lograr la mejora deseada de la situación de las personas de ascendencia africana. Al concluir el examen mencionado, el Grupo de Trabajo estableció los temas pertinentes que se examinarían en los futuros períodos de sesiones, así como varias modificaciones de su método de trabajo. El Grupo de Trabajo elaboró el programa de trabajo que orientaría las deliberaciones de los futuros períodos de sesiones así como otras actividades pertinentes al cumplimiento de su mandato. De conformidad con la metodología utilizada hasta la fecha, en el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo se analizó un tema especial relativo a la situación de las personas de ascendencia africana, a saber, la situación de los niños de ascendencia africana.

77. Del 22 al 26 de junio de 2009, y sobre la base de una invitación permanente a los titulares de los procedimientos especiales del Gobierno del Ecuador, el Grupo de Trabajo realizó una visita a ese país. En el curso de la visita los expertos del Grupo de Trabajo celebraron reuniones con autoridades de Estado y de Gobierno, representantes de la sociedad civil, la comunidad internacional, organismos de las Naciones Unidas y académicos. El Grupo de Trabajo también visitó tres comunidades afroecuatorianas en las afueras de Quito. El Grupo de Trabajo presentará su informe sobre la visita al Ecuador al Consejo de Derechos Humanos en 2010.

Conferencia de Examen de Durban

78. La Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, concluyó con la aprobación por consenso de un documento final que consagró una aspiración común: hacer frente al racismo en todas sus formas y trabajar para erradicarlo dondequiera que surja. En el documento final se exhortó a los Estados a que, entre otras cosas, impidieran toda manifestación del racismo, la discriminación racial y la xenofobia, especialmente en relación con los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. También se pidió a los Estados que promovieran una mayor participación y oportunidades para los pueblos de

¹ Los nueve Estados son: Argentina, Brasil, Chile, Islandia, Japón, México, República de Corea, Suiza y Uruguay.

ascendencia africana y asiática, los pueblos indígenas y las personas de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. En el documento también se reafirmó que la libertad de expresión era indispensable y se destacó su compatibilidad con la prohibición de la incitación al odio, reconciliando así estos dos principios igualmente fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos.

79. Durante la Conferencia de Examen de Durban el ACNUDH organizó, en algunos casos en cooperación con otros agentes, como organizaciones no gubernamentales, más de 40 actos y actividades culturales para poner de relieve las cuestiones examinadas en la Conferencia de Examen. Las actividades paralelas, que abarcaron temas como los derechos de los pueblos indígenas, la relación entre racismo y pobreza, la vigilancia policial en distintas sociedades, la migración y el racismo, la discriminación en materia del VIH y el racismo y los deportes, permitieron el intercambio de opiniones y buenas prácticas sobre las cuestiones pertinentes entre un gran número de interesados.

80. El ACNUDH siguió apoyando la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia de Examen de Durban y sus procesos preparatorios, suministrando información actualizada y asesoramiento mediante una serie de nueve boletines electrónicos para organizaciones no gubernamentales, que se distribuyeron ampliamente y se publicaron en el sitio web del ACNUDH. Antes de la Conferencia de Examen de Durban se celebraron en Ginebra reuniones de información interactivas de carácter mensual, en las que el Coordinador del ACNUDH proporcionó información a las organizaciones no gubernamentales y respondió a sus preguntas.

81. Una oficina de protocolo y enlace de las organizaciones no gubernamentales, que se estableció con anterioridad a la celebración de la Conferencia de Examen de Durban para atender a las necesidades e inquietudes de las organizaciones no gubernamentales, facilitó la labor de los 1.132 representantes de 315 organizaciones no gubernamentales que asistieron a la Conferencia de Examen de Durban, y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a los representantes de dichas organizaciones el tercer día de la Conferencia. Las organizaciones no gubernamentales presentaron 30 declaraciones escritas y 104 representantes de organizaciones no gubernamentales hicieron uso de la palabra en relación con el tema 9. En la Extranet del ACNUDH se publicó documentación de interés para estas organizaciones.

82. Recibieron subsidios de viajes del ACNUDH para asistir a la Conferencia de Examen de Durban 59 organizaciones no gubernamentales de todas las regiones geográficas. El ACNUDH llevó a cabo una evaluación de la participación de las organizaciones no gubernamentales para aportar información sobre las iniciativas de divulgación futuras.

B. Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial el 21 de marzo

83. El 21 de marzo de todos los años, el ACNUDH organiza una actividad especial para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. En 2009 la Oficina celebró el Día Internacional con una mesa redonda de alto nivel que tuvo lugar el 19 de marzo y cuyo tema fue: “Unidad contra el racismo: dignidad y justicia para todos”.

84. En su declaración en ocasión de celebrarse el Día Internacional, la Alta Comisionada observó que “la matanza de Sharpeville representa una tragedia mucho más amplia; conmemoramos su aniversario para recordar también a los millones de personas que hoy siguen siendo víctimas del racismo y la discriminación racial”.

IV. Conclusiones

85. La Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en 2001 han servido de plataforma para que los Estados y otros agentes elaboraran programas, actividades e instituciones para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Las iniciativas para el logro de garantías constitucionales de igualdad y la prohibición de la discriminación a nivel nacional se han complementado mediante la armonización de la legislación y la evolución institucional a nivel regional, con el objeto de eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

86. El documento final de la Conferencia de Examen de Durban, que se aprobó por consenso, imprime un nuevo impulso a la aplicación acelerada por los Estados y otros agentes de los encomiables objetivos consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban. Estos y el documento final de la Conferencia constituyen el marco más amplio para abordar la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
